



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 019-2017-UNISCJSA/P

La Merced, 24 de abril de 2017.

VISTO:

El Memorando N° 214-2017-PCO/UNISCJSA, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley.



Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, cuyo artículo 2° establece: "Créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio, con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La Sede Administrativa y el Rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced.



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2016-MINEDU, de fecha 06 de enero de 2016, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que estará integrada por el Dr. JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR, Presidente; Dr. GUSTAVO SOLÍS FONSECA, Vicepresidente Académico; y el Dr. OSCAR AUGUSTO GARCÍA ZÁRATE, Vicepresidente de Investigación.

Que, el numeral 8.2. del artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento"*.

Que, asimismo el numeral 9.1 del artículo 9° de la norma antes acotada dispone que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la*



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"

determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Que, el numeral 65.1 del artículo 65° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley".

Que, asimismo el numeral 74.3 del artículo 74° de la Ley N° 27444, respecto a la desconcentración, señala: "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses".

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Resolución Viceministerial N° 38-2016-MINEDU, Estatuto de la Universidad y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al LIC. ADM. JORGE LUIS EGUSQUIZA VILLENA en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", las facultades y atribuciones del Titular de la Entidad en **MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: AUTORICE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA**, de conformidad a lo establecido en el numeral 8.2. del artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al LIC. ADM. JORGE LUIS EGUSQUIZA VILLENA que deberá actuar con responsabilidad en el ámbito de las actuaciones delegadas al amparo del numeral 9.1 del artículo 9° y del artículo 50° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO de la presente a las unidades orgánicas pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"

Abog. D^{te} Manuel Rivera Ortega
SECRETARIO GENERAL (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA
SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"

Dr. Jesús Eduardo Pomachigua Raurcar
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE